

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 126.

Ferías y mercados

Habiéndose padecido error material en la circular núm. 121, publicada en el *Boletín oficial* núm. 65, correspondiente al día 31 de Mayo próximo pasado, sobre ferias y mercados, se reproduce, debidamente subsanados los errores, y quedando sin valor ni efecto alguno la circular mencionada:

«Resultando que por los Ayuntamientos de Huérteles, Oncala, Vizmanos y Las Aldehuelas y las Juntas Administrativas de Montaves, Le drado y Valloria, se interesa de este Gobierno civil la correspondiente autorización para celebrar en el pueblo de Huérteles, los *martes* de cada semana, un día de mercado de ganadería, con carácter transitorio y mientras no sea levantada la declaración de epizootia de viruela en el ganado de Palacio, agregado de Ventosa de San Pedro, y puedan sin riesgo de contagio llevar sus ganados al mercado de San Pedro Manrique los vecinos de los términos mencionados;

Resultando que tanto por la Inspección municipal de Veterinaria de Huérteles, como por la provincial con residencia en esta capital, se ha informado favorablemente la petición de dichas Corporaciones, declarando que procede acceder a lo solicitado aunque con carácter provisional;

Considerando que se han cumplido las formalidades legales, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar el establecimiento del mercado que se solicita, con carácter provisional, o sea mientras dure la epizootia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial general conocimiento.»

Soria 28 de Mayo de 1935.

1012

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 127.

El Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Matute de Almazán me dice con fecha 2 del actual, lo que sigue:

«Habiendo sufrido un error esta entidad al confeccionar los anuncios relativos al aprovechamiento de 5.478 pinos maderables y leñosos, arrancados y tronchados por el viento en el monte Pinar de Matute, de la pertenencia de este pueblo, cuyo anuncio ha sido publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 31 de Mayo próximo pasado; ruego a V. E. se digne anular el expresado anuncio haciéndolo público en el *Boletín oficial*, al objeto de que esta entidad pueda formular nuevos anuncios subsanando los aludidos errores, para que sean publicados oportunamente».

En su consecuencia, anulado dicho anuncio, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 6 de Junio de 1935.

1013

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 128.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 26 de Septiembre para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en los ganados

ovinos en los términos municipales de San Andrés de San Pedro, El Collado y Matasejún, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta: Los corrales y terrenos en acantonamiento ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de cien metros alrededor de la zona infecta.

Zona de inmunización: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento de los animales enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, prohibición de ferias y mercados, señalamiento de la zona infecta y sospechosa, destrucción o enterramiento de los animales que mueran, y declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después del último caso y practicada la desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 3 de Junio de 1935.

998

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 129.

Según me comunica el Alcalde de Fuentes de Magaña, se halla recogida en dicha localidad una yegua, capa roja, de 8 años, herrada de las cuatro extremidades, tiene un lunar blanco en el morro y lleva collar de correa al cuello.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días, advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Fuentes de Magaña a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 3 de Junio de 1935.

990

El Gobernador,
F. CORPAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

La necesidad de encontrar soluciones

a la honda crisis que hoy sufre la viticultura nacional por el exceso de sus productos directos y derivados que no hallan consumo suficiente en los mercados nacionales, ni encuentran colocación en el exterior por las limitaciones y trabas que se oponen a su exportación y que, en resumen, convergen a acentuar el paro obrero en el campo, determinan una gran preocupación al Gobierno de la República, que le obligan, de una parte, a adoptar medidas indirectas, que produzcan un aumento en las aplicaciones usuales de los vinos y, de otra, a exigir con mayor rigor el respeto y cumplimiento de lo preceptuado por las leyes vigentes para la evitación de fraudes y falsificaciones en los productos derivados de la uva, recordando a todos las obligaciones que deben cumplir y ejerciendo la más eficaz vigilancia e inspección por los servicios correspondientes.

Uno de estos productos, que hoy circula adulterado en notable proporción, constituyendo un peligro para la salud pública y perjudicando a los intereses de la viticultura nacional, es el que el comercio aplica la denominación genérica de vinagres.

Por ello, recogiendo legítimas aspiraciones de los sectores económicos del país a quienes afectan estos problemas, y teniendo en cuenta las prescripciones de la ley de 26 de Mayo de 1933, en cuanto a las prácticas autorizadas y prohibidas, así como las condiciones de orden técnico que deben reunir estos productos, si han de ser considerados como propios para su consumo en la alimentación; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se entenderá por vinagre únicamente el líquido resultante de la fermentación acética del vino, del alcohol vínico o de sus subproductos, con un mínimo de cuarenta gramos de ácido acético cristalizante por litro, de acuerdo con la definición establecida por el apartado l) del ar-

título 2.º del Estatuto del vino, ley de 26 de Mayo de 1933.

Art. 2.º Queda prohibido denominar vinagre a todo líquido que no corresponda a la definición establecida en el artículo anterior. Tampoco podrán denominarse escabeches o conservas al vinagre ni emplear ninguna otra palabra derivada de éstas o que las recuerde, a las conservas o adobos que no estén fabricados con vinagre tal y como corresponde a la definición fijada.

Los fabricantes de conservas que empleen como agente conservador el ácido acético, en todo o en parte, usarán denominaciones que, en ningún caso, recuerden o imiten las palabras específicas de «vinagre» o «escabeche».

Art. 3.º El vinagre no podrá contener mas del uno por ciento de alcohol en volumen, ni menos de una décima por cien. Tampoco contendrá otro ácido libre que el acético, ni otro agente conservador o sustancias acres empireumáticas, como el alcohol metílico, acetona o ácido fórmico, y, en general, ninguna otra sustancia o cuerpo, en disolución o suspensión, ajeno a la denominación establecida por el artículo 1.º, ya sean por extrañas adiciones o por el desarrollo de enfermedades nacidas en el vinagre mismo o en los vinos que le dieron origen; considerándose, en caso contrario, impropio para el consumo y prohibida su venta y circulación.

En la evaluación del grado acético del vinagre existirá una tolerancia de dos décimas por cien, o sea de dos gramos de ácido acético por litro.

Art. 4.º En la fabricación de vinagres se autoriza la coloración únicamente con caramelo de uva, y el empleo del carbón puro para la decoloración de los vinos destinados a su obtención, así como también las sustancias y prácticas permitidas en los vinos por el Estatuto del vino, ley de 26 de Mayo de 1933.

Art. 5.º Todos los fabricantes, almacenistas o comerciantes de vinagres al por

mayor, considerándose como tales los que vendan por partidas superiores a 16 litros, vienen obligados a cumplir cuanto se dispone en los artículos 11, 16 y 21 del Estatuto del vino, ley de 26 de Mayo de 1933 y disposiciones complementarias, para los almacenistas y comerciantes de vinos, especificando en estos documentos, en lugar del grado de alcohol, los de ácido acético.

Los comerciantes de vinagre al por mayor, cuando realicen ventas en partidas inferiores a 16 litros, habrán de resumirlo diariamente en una sola factura, en la que figurará como comprador «Ventas al detall» pasando igualmente esta cantidad al libro-registro al finalizar la jornada de ventas.

Los detallistas o vendedores al por menor de vinagres no están obligados a llevar libros-registros ni a extender facturas comerciales, pero habrán de reclamar a sus vendedores y conservar las facturas de las partidas de vinagres que reciban, y colocar en los embases que los contenga la clase, graduación en acético y procedencia, de acuerdo con los datos de dichas facturas.

Art. 6.º Queda prohibido a los fabricantes, almacenistas y vendedores de vinagres, ya sean mayoristas o detallistas, la tenencia o comercio en los mismos locales de ácido acético y sus disoluciones, así como de todos aquellos productos que el Estatuto del vino o el presente decreto prohíben adicionar a los vinagres.

Art. 7.º Los fabricantes de vinagres, comerciantes y vendedores, así como las industrias que lo emplean como base de su fabricación, quedan sujetos al cumplimiento del Estatuto del vino y a cuanto se dispone en este decreto, tanto para el uso de las primeras materias como para el cumplimiento de cuanto se ordena en las citadas disposiciones.

A estos efectos, los Veedores del Servicio de represión de fraudes se incautarán, y pondrán a disposición de las Juntas

Vitivinícolas provinciales, de todo producto que circule o sea objeto de comercio sin cumplir los citados preceptos, levantado el acta correspondiente y denunciado al vendedor y fabricantes.

Art. 8.º Los contraventores de esta disposición serán sancionados:

a) Con el decomiso de la mercancía y multa equivalente al triple de su valor en el mercado, a los que incumplan el artículo 2.º

b) Con el decomiso de la mercancía y multa que oscilará entre su valor y el triple de éste en el mercado, a los que incumplan el artículo 6.º

c) Con multas que oscilarán entre 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía que se tratase de ocultar que no hubiese sido declarada o registrada o que circulase con documentación falsa o sin élla.

d) Con el decomiso de la mercancía y multas de 100 a 1.000 pesetas, a los que incumplan el artículo 3.º

Las reincidencias serán castigadas de acuerdo con el artículo 93 de la ley de 26 de Mayo de 1933: la primera, con el máximo de las multas antes señaladas; la segunda, con el doble, y en las sucesivas, con el quintuplo, pudiendo llegarse al cierre del establecimiento o fábrica.

Artículo adicional. Para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto en la parte que afecta a los fabricantes de conservas, dispondrán éstos de un plazo de ocho meses, a contar del día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORES,—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

(*Gaceta* del día 1.º de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad los

aparatos extintores de incendio, marca «Supremo», presentado por D. Antonio Brú Bartual, con domicilio en esta capital, calle de Quintana, número 3, en nombre y representación de la fábrica de estos aparatos, sita en Barcelona, calle de Balmes, número 86.

El denominado «Facil-E», de espuma, y capacidad de diez litros, presentado por D. José Fernández Ruiz, domiciliado en la carretera de Aragón número 48, de esta capital, como propietario de la citada marca.

Y los denominados «Amsa», capacidad diez litros, de espuma; el de reacción química, de igual capacidad, y el de tetracloruro de carbono, también de la misma capacidad, presentados por D. Domingo Martínez Hernández, como Consejero-Gerente de «Autójena Martínez, S. A.», establecida en esta capital, calle de Vallehermoso, número 15,

Este Ministerio se ha servido disponer que los mencionados aparatos queden incluidos entre los aprobados por la orden ministerial de 24 de Noviembre de 1930, (*Gaceta* del 26) para ser empleados en los locales destinados a espectáculos públicos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.—MANUEL PORTELA.—Señores Director general de Seguridad, Gobernador general de Cataluña, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegado gubernativo en Mahón.

(*Gaceta* del día 26 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JEFATURA DE INDUSTRIA

Sección de electricidad

Visto el expediente incoado en virtud de solicitud de D. Manuel Tutor Villar, como Presidente de Electra del Keiles S. A., domiciliada en Olvega, pidiendo la aprobación de tarifas para el suministro de energía eléctrica en los pueblos de Agreda, Olvega y Vozmediano;

Resultando que los informes de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana y de Comercio e Industria de esta provincia, no se oponen a la aprobación;

Resultando que en el informe del Ayuntamiento de Agreda se dice que las tarifas cuya aprobación se solicita, no están de acuerdo con el contrato que aquel Ayuntamiento tiene en vigor, siendo sus precios más económicos;

Resultando que el Ayuntamiento de Olvega en su informe dice que mostrará su conformidad en aquellos puntos en que las tarifas beneficien a los abonados, pero no en aquellos otros en que sean más gravosas que las condiciones contratadas;

Resultando que el Ayuntamiento de Vozmediano no ha emitido el informe que se solicitó;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente las tarifas que se solicitan;

Considerando los citados informes favorables y que, según el artículo 82 del reglamento de Verificaciones eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, al no haber comunicado su informe el Ayuntamiento de Vozmediano, se considerará que está conforme con lo solicitado;

Considerando que la aprobación de estas tarifas no modificará las contratadas anteriormente mientras estén en vigor los contratos actuales, de acuerdo con el último párrafo del artículo 82 del reglamento de Verificaciones eléctricas;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del reglamento de Verificaciones eléctricas (decreto de 5 de Diciembre de 1933), la tramitación de expedientes relacionados con la aprobación de tarifas de energía eléctrica corresponde a las Jefaturas de Industria, y que corresponde otorgar las autorizaciones de estas tarifas al Gobernador civil;

Considerando que la Jefatura de Industria, teniendo en cuenta los antecedentes y circunstancias que concurren y los informes emitidos, propone sean aprobadas dichas tarifas,

De acuerdo con esta propuesta he resuelto autorizar las tarifas presentadas por D. Manuel Tutor Villar, como Presidente de Electra del Keiles S. A., y que a continuación se expresan, para el cobro del fluido eléctrico en las poblaciones de Agreda, Olvega y Vozmediano, siempre que dicha empresa y sus abonados se sujeten a lo establecido por los reglamentos de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía (decreto de 5 de Diciembre de 1933) y de Instalaciones receptoras (decreto de 5 de Julio de 1933), disposiciones complementarias y cuantas se dicten sobre la materia.

Tarifas de Electra del Keiles S. A., para las poblaciones de Agreda, Olvega y Vozmediano.

Pesetas.

Alumbrado público.—Al mes

Por una lámpara de 10 watios de F. M..	1 50
Por una ídem de 15 íd. de F. M..	1 75
Por una ídem de 25 íd. de F. M..	2 25
Por una ídem de 40 íd. de F. M..	2 92
Por una ídem de 60 íd. de F. M..	3 75
Por una ídem de 100 íd. de F. M..	5
Por una ídem de 200 íd. de F. M..	10

Alumbrado a tanto alzado.—Al mes

Por una lámpara de 10 watios de F. M..	1 71
Por una ídem de 15 íd. de F. M..	2 14
Por una ídem de 25 íd. de F. M..	2 65
Por una ídem de 40 íd. de F. M..	3 40
Por una ídem de 60 íd. de F. M..	5
Por una ídem de 100 íd. de F. M..	7 52

Alumbrado eléctrico por contador
Kilowatio hora

1 kilowatio a	3 50
2 ídem a	1 50
3 a 5 ídem a	1
6 a 10 ídem a	0 85
11 a 15 ídem a	0 80
16 a 25 ídem a	0 75
26 a 50 ídem a	0 65
51 a 100 ídem a	0 60
101 en adelante a	0 55

Corriente industrial para contadores

Cuota mínima de consumo: la mitad de la potencia instalada durante una hora de consumo diaria, al precio de 40 céntimos kilowatio-hora.

De 1 a 100 kilowatios a 0'40 pesetas ídem.
De 101 a 250 kilowatios a 0'35 pesetas ídem con mínimo de 40 pesetas mes.

De 251 a 500 kilowatios a 0'30 pesetas ídem con mínimo de 87'50 pesetas mes.

De 501 a 1 000 kilowatios a 0'25 pesetas ídem con mínimo de 150 pesetas mes.

De 1.001 en adelante a 0'20 pesetas kilowatio hora con mínimo de 250 pesetas mes.

Aquiler de contadores.—Para corriente alterna monofásica.—Alquiler mensual

Hasta 10 amperios, inclusive	1
De 10 a 15 amperios, ídem.....	1 50
Cada 5 amperios más o fracción sobre 15 hasta 50 amperios	0 25
Hasta 2 por 5 amperios.....	1 50
Cada 2 por 5 amperios o fracción: Suplemento de	0 50

Corriente alterna trifásica

Hasta 5 amperios por fase.....	2
Cada 5 amperios más o fracción: Suplemento de.....	0 50

Los contadores de más de 50 amperios por hilo serán objeto de contrato particular.

Sobre los precios señalados se aumentarán los impuestos actuales y los que puedan crearse por el Estado, provincia o municipio.

Los mínimos de consumo no podrán exceder en ningún caso de los límites que el artículo 83 del reglamento de Verificaciones eléctricas vigente determina.

Soria 22 de Mayo de 1935.—El Gobernador civil, F. Corpas.

JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR
DE CONTRATACIÓN DE TRIGO

Circular

En cumplimiento de cuanto dispone el art. 14 del decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de Enero de 1934, y en vista de instancia elevada por la Liga Industrial de Panaderos de Soria, ruego encarecidamente a todos los señores Alcaldes de la provincia hagan observar cuanto fijan las Ordenanzas municipales sobre condiciones que deban reunir las fábricas de pan y establecimientos de reventa, en lo que hace referencia a salubridad, higiene, capacidad de locales de nueva instalación y cuadros de distancias.

Soria 4 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe-Presidente, A. Martínez Borque. 1022

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 11 y 32 y 33, respectivamente, de las carreteras de tercer orden de San Pedro Manrique a Huérteles y Garray a Calahorra, ejecutadas por su contratista D. Ildefonso Ulecia Sierra, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Huérteles, Ventosa de San Pedro, Las Aldehuelas y San Pedro Manrique, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones han de referirse a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir los expresados Alcaldes a esta Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones.

Soria 4 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 1009

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nombramientos de suplentes y sustitutos

Relación de los nombramientos acordados por la Junta de autoridades, en el día de hoy, de con-

formidad con lo dispuesto en la orden de 29 de Abril último (*Gaceta* del 30).

MAESTRAS

D.^a Petra Llorente Portal, con 4 años, 6 meses y 12 días, interina suplente para Peñalba de San Esteban, por tres meses.

D.^a María Hernando Marín, con un año, 11 meses y 16 días, sustituta, para Cabanillas.

D.^a Amelia Serrano del Río, con 0 años, 11 meses y 5 días, interina suplente, para Pedraja de San Esteban, por un mes.

Soria 31 de Mayo de 1935.—El Director de la Normal, S. García Romero.—La Inspectora Jefe accidental, Manuela Ballesteros.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1005

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos,

Hago saber por el presente anuncio, que dentro del plazo establecido por la reg.^a 2.^a del artículo 5.^o de la ley de 5 de Agosto de 1907, han presentado en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia territorial, instancias solicitando los cargos de justicia municipal vacantes en la provincia de Soria, los aspirantes que a continuación se expresan:

Partido de Agreda

D. Amancio Ruiz Pastor, mayor de edad, vecino de Villar del Campo, de profesión labrador; cargo que solicita: Juez municipal suplente de dicho Villar del Campo.

Partido de Medinaceli

D. Juan Casado González, mayor de edad, vecino de Barcones, de profesión labrador; cargo que solicita: Juez municipal propietario de dicho Barcones; títulos que alega: haber desempeñado el cargo de Alcalde.

D. Joaquin Botija Hergueta, de 43 años de edad, vecino de Barcones; cargo que solicita: Juez municipal propietario de dicho Barcones; títulos que alega: ejercer el cargo de Alcalde.

Partido de Soria

D. Celestino Alejandro Portero, de 46 años de edad, vecino de La Alameda, de profesión propietario; cargo que solicita: Fiscal municipal propietario de dicho pueblo de La Alameda; títulos que alega: haber desempeñado el cargo de Fiscal suplente.

Lo que se hace público para que en los quince días subsiguientes a la inserción de este anun-

cio en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, puedan presentar en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, observaciones o reclamaciones con los documentos comprobantes para los debidos efectos.

Burgos 28 de Mayo de 1935.—El Secretario de gobierno, Carlos Crespo. 970

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Francisco Garcia Muñoz, vecino de esta ciudad, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad de fecha 17 de Diciembre último, por el que se acordó la disolución de la Banda municipal de Música; por el presente se hace público para que cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en forma en los autos.

Soria 28 de Mayo de 1935.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, F. Cid.

1019

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al al dueño a dueños de tres revólveres y tres cápsulas sin disparar, halladas el día 21 de Mayo último en el punto denominado Cuatro Vientos, en término de esta ciudad, con objeto de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la autoridad dispongan y procedan a la busca y captura del dueño o dueños de dichas armas, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que tramito con el núm. 57 del año actual.

Soria 3 de Junio de 1935.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 1004

AGREDA

Don Jose Maria y Claver, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

A los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que con el fin de que los Médicos titulares puedan dar cumplimiento a la orden del Mi-

nisterio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de fecha 12 de Marzo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día referente al envío semanalmente a la Inspección provincial de Sanidad de los partes sanitarios, se servirán facilitar a dichos Médicos titulares los datos de Registro civil que éstos soliciten para poder cumplimentar la orden mencionada.

De la presente se servirán participar haber quedado enterados.

Agreda 31 de Mayo de 1935.—Jose Maria Cabrera. 1008

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

A los Jueces municipales de este partido, hago saber; Que con el fin de que los Médicos titulares puedan dar cumplimiento a la orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de fecha 12 de Marzo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, referente al envío semanalmente a la Inspección provincial de Sanidad de los partes sanitarios; se servirán facilitar a dichos Médicos titulares los datos de Registro civil que éstos soliciten para poder cumplimentar la orden mencionada.

De la presente se servirán participar haber quedado enterados.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 1.º de Junio de 1935.—Francisco Palanco Romero.—D. S. O., Juan Romero. 991

ALMAZAN

D. Jacinto Garcia Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

A los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que con el fin de que los Médicos titulares puedan dar cumplimiento a la orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de fecha 12 de Marzo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, referente al envío semanalmente a la Inspección provincial de Sanidad de los partes sanitarios; se servirán facilitar a dichos Médicos titulares los datos de Registro civil que éstos soliciten para poder cumplimentar la orden mencionada.

De la presente se servirán participar haber quedado enterados.

Almazán 31 de Mayo de 1935.—Jacinto Garcia Monge y Martín. 993

Ayuntamientos

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

Habiendo quedado desierta la subasta anun-

ciada en el *Boletín oficial* de la provincia del día 13 de Mayo último, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 15 del actual a las once del día, de 25'800 metros cúbicos maderables en rollo y corteza y 24 estéreos de leñas procedentes de 187 pinos derribados y tronchados por el viento en la zona prohibitiva del monte Pinar de este pueblo, núm 91 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, y diseminados por el mismo; rigiendo para la subasta las condiciones de la anterior, excepto en el precio, que será con el 20 por 100 de rebaja de la tasación primitiva.

Santa Maria de las Hoyas 1.º de Junio de 1935.—El Alcalde P. O., Valentin Viñarás.

1006

VALVENEDIZO

Existiendo en arcas del pósito municipal de este distrito paralizada la suma de 264'57 pesetas, se anuncia al público por diez días para que los que deseen obtener préstamos puedan presentar sus instancias en esta Alcaldía o en la Dirección de Pósitos, en el Ministerio de Agricultura en Madrid, durante el plazo expresado.

Valvedizo 28 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Pedro Arribas.

997

LUMIAS

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este pueblo la cantidad de 728'67 pesetas, se anuncia al público por el plazo de diez días, a fin de que los que desean solicitar algún préstamo puedan hacerlo ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Madrid).

Lumias 1.º de Junio de 1935.—El Alcalde, Justo Rello.

1002

QUIÑONERIA

Disponiendo este Ayuntamiento de una existencia en metálico de 304'87 pesetas, y hallándose paralizada dicha cantidad se anuncia el reparto para la distribución de la misma entre los labradores del distrito a fin de que los que deseen obtener préstamos del citado establecimiento del pósito, presenten sus instancias en el plazo de diez días en esta Alcaldía o en la Sección de Pósitos del Ministerio de Agricultura.

Quiñonería 2 de Junio de 1935.—El Alcalde, Patricio Jimeno.

1000

PEDRAJAS

Hallándose paralizada en arcas del pósito de este municipio la cantidad de 533'24 pesetas, se anuncia al público por espacio de ocho días para el que desee préstamos pueda solicitarlo de esta

Alcaldía o ante la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos) Madrid.

Pedrajas 1.º de Junio de 1935.—El Alcalde, Andrés Orden.

985

BLACOS

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este distrito municipal la cantidad de 5.191'41 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que puedan solicitar préstamos de dicho establecimiento los agricultores que lo deseen, ante esta Alcaldía o de la Dirección de Agricultura, Sección de Pósitos, durante el plazo de diez días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Blacos 1.º de Junio de 1935.—El Alcalde Vicente Viruesa

986

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Medinaceli	Castilruiz
Aguilar de Montuenga.	Quintanas R. de Abajo.
Valdanzo.	Olmillos.
Fuencaliente de Medina.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1936

Fuencaliente de Medina.

Presupuesto extraordinario

Bayubas de Abajo.

Cuentas municipales

Covaleda, ejercicio de 1934.
Alconaba, ejercicios de 1933 y 1934.
Olmillos, ejercicio de 1934

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—En la noche del 4 al 5 del mes actual, han desaparecido en el pueblo de Castejón del Campo, dos mulas negras, no muy oscuras, de unas siete cuartas de altura, de la propiedad de Sergio Gil Arancón, vecino de dicho pueblo, al que pueden dirigirse las personas en cuyo poder se hallen recogidas dichas caballerías.